ORDEN de 15 de mayo de 2002, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Agricultura y Pesca por cambio de dependencia orgánica de determinados centros periféricos.

El Decreto 53/2002, de 19 de febrero, por el que se modifica el Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre las Oficinas Comarcales Agrarias y otros Servicios y Centros Periféricos de la Consejería, pone de manifiesto que el establecimiento de los planes estratégicos de investigación, desarrollo y formación de la Consejería de Agricultura y Pesca, en coordinación con el Plan Andaluz de Investigación, exige una dirección centralizada de los centros que desarrollan éstas actividades. Por ese motivo el artículo 3 del citado Decreto 53/2002, de 19 de febrero, modifica el artículo 18 del Decreto 4/1996, de 9 de enero, en el sentido de cambiar la dependencia orgánica y funcional de los Centros de Investigación y Formación Agraria y Pesquera y la de los Laboratorios Agroalimentarios y las Estaciones Enológicas. Los primeros dependen, orgánica y funcionalmente, de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, y los Laboratorios Agroalimentarios y Estaciones Enológicas, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria.

En consecuencia de lo anterior, por la presente Orden se adapta la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente a la Consejería de Agricultura y Pesca a la reestructuración planteada en el Decreto 53/2002, de 19 de febrero.

En su virtud, en uso de la competencia prevista en el artículo 10.1, apartado d), del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo, en la redacción dada por el Decreto 254/1999, de 27 de diciembre, y de la habilitación contenida en la Disposición Adicional Unica del Decreto 53/2002, de 19 de febrero,

DISPONGO

Artículo único. Modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de

- 1. Los Centros de Investigación y Desarrollo Agrario u Hortícola, Centros de Capacitación y Experimentación Agraria, Estaciones Experimentales, Centros de Investigación y Cultivo de Especies Marinas y los Centros de Formación Marítimo-Pesquera, dependerán orgánica y funcionalmente de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, tal y como figura en el Anexo a esta Orden.
- 2. Los Laboratorios Agroalimentarios y Estaciones Enológicas, dependerán orgánica y funcionalmente de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, tal y como figura en el Anexo a esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 2002

CARMEN HERMOSIN BONO Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO

D. G. INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA Y PESOUERA

D. d. INVESTIGACION I FORMACION AGRARIA I PESQUERA						
CÓDIGO	DENOMINACIÓN CENTRO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA		
303710	C. IN.Y F.HORT. "LA MOJONERA Y LA CAÑADA	ALMERÍA	ALMERÍA	ALMERÍA		
487810	INST. POLIT. FORM. PROF. MARIT. PESQUERA	CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ		
303910	CENTRO DE CAPACITACIÓN Y EXP. AGRARIA	CHIPIONA	CHIPIONA	CÁDIZ		
304010	EST. EXPERIMENTAL "RANCHO DE LA MERCED"	JEREZ DE LA FRONTERA	JEREZ DE LA FRONTERA	CÁDIZ		
303810	C.I.C.E.M. "EL TORUÑO"	PUERTO DE STA. MARÍA	PUERTO DE STA. MARÍA	CÁDIZ		
304110	C.I.F.A. "CABRA-PRIEGO"	CABRA	CABRA	CÓRDOBA		
302210	CENTRO INV. Y DESARROLLO AGRARIO	CÓRDOBA	CÓRDOBA	CÓRDOBA		
304210	CENTRO CAPACITACIÓN EXP. AGRARIA	HINOJOSA DEL DUQUE	HINOJOSA DEL DUQUE	CÓRDOBA		
304310	CENTRO CAPACITACIÓN Y EXP. AGRARIA	PALMA DEL RIO	PALMA DEL RIO	CÓRDOBA		
304410	CENTRO DE INVEST. Y FORM. AGRARIA	GRANADA	GRANADA	GRANADA		
304510	C.I.C.E.M. "AGUA DEL PINO"	CARTAYA	CARTAYA	HUELVA		
470310	ESCUELA FORM. PROF. NAUTICO PESQUERA	HUELVA	HUELVA	HUELVA		
302410	EST. EXPERIMENTAL "VENTA DEL LLANO"	MENGIBAR	MENGIBAR	JAÉN		
301810	C.I.F.A. "CHURRIANA-CAMPANILLAS"	MÁLAGA	MÁLAGA	MÁLAGA		
301910	C. INV. Y DES.AGR. "TORRES Y TOMEJIL"	ALCALÁ DEL RIO	ALCALÁ DEL RIO	SEVILLA		
302010	CENTRO CAPAC. Y EXP. AGRARIA	LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA	LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA	SEVILLA		
487910	C.ADIESTRAM.SEGUR.MARIT.P/FLOTA PESQ.	SANLUCAR DE BARRAMEDA	SANLUCAR DE BARRAMEDA	CÁDIZ		

D. G. INDUSTRIAS T PRUMUCIUN AGRUALIMENTARIA						
CÓDIGO	DENOMINACIÓN CENTRO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA		
488010	LAB. AGROALIMENTARIO Y ESTACIÓN ENOLÓGICA	JEREZ DE LA FRONTERA	JEREZ DE LA FRONTERA	CÁDIZ		
487110	LABORATORIO AGROALIMENTARIO	CÓRDOBA	CÓRDOBA	CÓRDOBA		
326310	LAB. AGROALIMENTARIO Y ESTACIÓN ENOLÓGICA	MONTILLA	MONTILLA	CÓRDOBA		
363010	LABORATORIO AGROALIMENTARIO	ATARFE	ATARFE	GRANADA		
2598210	LABORATORIO AGROALIMENTARIO	SANTA FÉ	SANTA FÉ	GRANADA		
324710	LABORATORIO AGROALIMENTARIO	HUELVA	HUELVA	HUELVA		
2598110	LABORATORIO AGROALIMENTARIO	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA		

RESOLUCION de 21 de mayo de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se clasifican los puestos de trabajo de Intervención y Secretaría de Clase Primera del Ayuntamiento de Gines (Sevilla) en Intervención y Secretaría de Clase Segunda.

El Ayuntamiento de Gines (Sevilla) ha solicitado de esta Dirección General de la Función Pública la clasificación de los puestos de trabajo de Intervención y Secretaría de esa Corporación, actualmente de Clase Primera, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en Clase Segunda, mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2002, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 7 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ante el incumplimiento de las expectativas de carácter urbanístico, localización de actividades y análogas que en su día justificaron la modificación de la clasificación de las plazas de Secretaría e Intervención del Ayuntamiento de Gines.

Al amparo de la legislación invocada, y oído el parecer del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Sevilla, que ha emitido informe favorable a la reclasificación solicitada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Se modifica la clasificación de los puestos de trabajo de Intervención y Secretaría del Ayuntamiento de Gines, perteneciente a la provincia de Sevilla, actualmente como Intervención y Secretaría de Clase Primera, a Clase Segunda.

Segundo. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, la modificación de la clasificación de los mencionados puestos de trabajo, efectuada al amparo del presente Real Decreto, no afectará al destino de quienes lo vinieran desempeñando con carácter definitivo.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de mayo de 2002.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 5 de junio de 2002, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que prestan trabajadoras y trabajadores de la Empresa Pública Radio Televisión Andaluza y sus sociedades filiales en el ámbito de la provincia de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de la Empresa Pública Radio Televisión Andaluza y sus sociedades filiales (Canal Sur Radio y Canal Sur Televisión) ha sido convocada huelga durante el día 11 de junio de 2002 desde las 12,00 horas hasta las 15,00 horas y desde las 18,00 hasta las 21,00 horas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, resumidas en la 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de servicios mínimos para garantizar los servicios esenciales de la comunidad.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Dada la dimensión de la convocatoria, se hace aconsejable en aras a la eficacia administrativa que debe presidir todas las actuaciones de la Administración, el determinar los servicios mínimos por sectores de producción o servicios, ya que de otra forma podrían quedar desprotegidos los derechos o bienes que nuestra Constitución tiene establecidos como esenciales para la comunidad

Es claro que la citada convocatoria puede afectar, en su caso, a los trabajadores de las empresas de información, que prestan un servicio esencial a la comunidad, cual es trasladar la información puntual del acontecer diario y, en este supuesto de huelga general, este legítimo ejercicio del derecho de huelga podría colisionar con el, también legítimo y constitucionalmente protegido, derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión, tal como recoge el artículo 20.1.d) de la Carta Magna.

Por ello, la Administración se ve compelida a garantizarlo mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina.

La presente Orden trata de mantener, no de asegurar su normal funcionamiento, unos servicios esenciales para la comunidad. Para dicho mantenimiento se fijarán, en su caso, unos servicios mínimos totalmente respetuosos con el derecho de huelga y limitativos de los derechos de consumidores y usuarios, sirviendo de base para su concreción los criterios seguidos por la Excma. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en los recursos acumulados núms. 3719/3726 DF/88 en el Auto dictado en el incidente de suspensión de los acuerdos recurridos, confirmado por la Sentencia del Tribunal Constitucional antes mencionada de 29 de abril de 1993, y los demás precedentes judiciales sentados con motivo